



REPÚBLICA DEL PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Acuerdo de Consejo Regional N° 064-2021-GRA/CR

Ayacucho, 17 de junio de 2021

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO.

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, en Sesión Ordinaria Virtual de fecha 17 de junio de 2021, trató el tema relacionado al **Informe de Fiscalización N° 018-2021-GRA/CR-CPTPE**: Informe de Fiscalización al proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho", sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la Ley N° 29783 (LSST); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 048-2021-GRA/CR-CPTPE; el señor Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, presenta al Consejo Regional el Informe de Fiscalización N° 018-2021-GRA/CR-CPTPE: Informe de Fiscalización al proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho", sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la Ley N° 29783 (LSST); y consecuentemente exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, a efectos de que adopten en el más breve plazo las medidas correctivas de conformidad a la normatividad vigente que a continuación se describe: **REFERENCIA:** Se encuentra establecido por el artículo 15º, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional". En este contexto, la comisión, inicio un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades en la implementación de la Ley N° 29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho". Por otro lado, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención. **NATURALEZA Y FINES:** Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15º del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa. **OBJETIVO Y ALCANCES:** 1.- Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15º, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: "Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y

1....

Acuerdo de Consejo Regional N° 064 -2021-GRA/CR

competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejero regional se procedió a efectuar una visita inopinada el día 19 de mayo del presente a las instalaciones del proyecto **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho"**, con la finalidad de verificar la implementación de la Ley N° 29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se constató que vienen laborando un total de 209 trabajadores entre obreros y administrativos; así mismo, se acopió toda información sobre la implementación de la Ley 29873. **2.-** Asimismo, se pretende garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores, incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **3.-** Según el RISST es aplicable a todas las actividades que deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales, o que prestan servicios de manera independiente y consultores, así como contratistas y proveedores. Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización. **METODOLOGÍA:** Se utilizó la metodología de verificación de campo, así como la revisión de documentación existente, entrevistas y discusiones con los responsables de las áreas operativas de la empresa y trabajadores. De acuerdo a la metodología utilizada para el desarrollo de la fiscalización, el muestreo ha cubierto todos los procesos/áreas de la organización. **ANTECEDENTES:** Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N° 27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de recepcionado las denuncias verbales de los ciudadanos, mi persona llevo a cabo una visita inopinada en las instalaciones del proyecto de **"Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, del distrito y provincia de Huanta – Ayacucho"**, con la finalidad de tratar sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que vienen laborando en este proyecto. Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar información. Con el análisis de las observaciones identificadas durante la fiscalización, se llegó a las siguientes **CONCLUSIONES:** **1.-** La implementación de la Seguridad y Salud se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, "el deber de prevención" no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del trabajador. **2.-** La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio de las empresas cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización no implementa lo señalado en la Ley N° 29873, conforme a las observaciones detalladas: **A.** Se evidencia que el personal viene realizando actividades de desenfocado sin el uso adecuado de los equipos contra caídas – Arnés de Seguridad. **Infringiendo:** La ley 29873 Art. 21° inciso e) que dice **"En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta"**, DS N° 011 -2019-TR Art. 15° inciso j) "No cometer actos inseguros que puedan poner en riesgo su seguridad personal, la de sus compañeros/as de trabajo o de terceras personas", Norma G-50 Reglamento nacional de



1....

Acuerdo de Consejo Regional N° 064 -2021-GRA/CR

edificaciones Ítems N° 13.7 - Equipos de Protección Individual – Arnés de Seguridad. B.- Se evidencio que el personal viene laborando con andamios sin las plataformas completas, sin las tarjetas de seguridad y la autorización respetiva, así mismo sin la señalización y delimitación en la parte inferior de la zona de trabajo. **Infringiendo:** La norma G-50 Reglamento nacional de Edificaciones Items 7.4 Accesos y vías de circulación que indica “Si para llegar a las oficinas de la obra, fuera necesario cruzar áreas de trabajo, el acceso debe estar señalizado y en el caso que exista riesgo de caída de objetos deberá estar cubierto”. La norma G-50 Items 21.4 Consideraciones durante el Trabajo que indica “Todo andamio o plataforma de trabajo que se encuentre en la obra deberá contar con la tarjeta de identificación según muestra (ROJO, AMARILLO o VERDE). Ver Anexo C. y “Es responsabilidad del capataz de cada cuadrilla el inspeccionar diariamente el andamio o plataforma de trabajo sobre el que trabajará el personal que tenga a su cargo antes de usarlo e instalar y/o conservar la tarjeta de control apropiada”. Y a los estándares mínimos de la norma técnica NTP400.034 punto 5.2.2 Plataformas. C. _Se evidencio espacios vacíos en el 3° piso de la construcción del nivel secundaria que son riesgo inminente a caída de objetos y caída de personal a distinto nivel. **Infringiendo:** La ley 29783 Art. 21° inciso b) que menciona el **“Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.”** y DS N° 011 -2019-TR Art. 20° punto 20.3. La norma G-50 Reglamento nacional de Edificaciones Items 14 protecciones colectivas que menciona a **“Las protecciones colectivas deben consistir, sin llegar a limitarse, en: Señalización, redes de seguridad, barandas perimetrales, tapas y sistemas de línea de vida horizontal y vertical”**. D.- Se evidencio que las herramientas de gestión de seguridad no son firmadas por los ingenieros responsables de campo y del área de seguridad (de acuerdo a su formato establecido), estos documentos deben de ser firmados antes de iniciar la actividad: **Infringiendo:** DS N° 011 -2019-TR Art. 55° punto 55.1 **“Antes de iniciar una actividad, el/la capataz, o quien haga sus veces, con la participación de los/las trabajadores/as involucrados/as en la actividad, elaboran el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), considerando los resultados de la IPERC”**. E.- Se evidencio al operador realizando trabajo con el equipo Bob Cat, sin llenar el Check list del equipo (Herramienta de gestión de seguridad) desde el lunes 17 al miércoles 19 y sin la firma respectiva del responsable de equipos: **Infringiendo:** La ley 29783 Art. 21° inciso c) que menciona el **“Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.”** y DS N° 011 -2019-TR Art. 6° punto 6.6, que indica “Asegurar la evaluación y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, a través de la supervisión eficaz, inspecciones y otras herramientas”. F. Se evidencio que las estaciones de primeros auxilios cuentan con camilla, botiquín faltando frazada, pico, pala: **Infringiendo:** el DS N° 011 -2019-TR Art. 50°. Item 50.3 (Estaciones de primeros auxilios) donde indica **“El/la empleador/a garantiza que los botiquines, estaciones de primeros auxilios y vehículos ambulancia, de ser el caso, cumplan con lo dispuesto en el Anexo N° 3”**. G.- Se evidencio que hasta la fecha no se realizó la inspección del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo programado para el mes de marzo del presente año, así mismo no se evidencia el acuerdo de la periodicidad de las inspecciones por parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo: **Infringiendo:** DS-005-2012 TR modificado DS N° 001-2021-TR Art. 42° en el inciso i, donde indica **“Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva”**. H.- Se observó que el extintor N° 11 ubicado en el acceso al almacén central de la obra, no fue inspeccionado el mes de mayo: **Infringiendo:** DS-005-2012 TR Art. 18° inciso g. Items X-Programa de inspecciones, donde indica **“Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.”** a la norma G-50 Seguridad durante la construcción Item 7.11 Prevención y extinción de incendios, que indica **“Los equipos de extinción destinados a prever y controlar posibles incendios durante la construcción, deben ser revisados en forma periódica y estar debidamente identificados y señalizados de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas vigentes sobre extintores.”** y a la NTP 350.043-1 Punto 9.2.1 indica la frecuencia **“Todos los extintores deben ser inspeccionados cada 30 días en cualquiera de las siguientes dos formas”**. I.-Se evidencio que de acuerdo al programa de inspección del mes de abril está programado la inspección de los Residuos Sólidos a cargo del Asistente de Residente el cual no se realizó a la fecha: **Infringiendo:** DS-005-2012 TR Art. 18° inciso g. Items X-Programa de inspecciones, donde indica **“Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva”**. J.- El proyecto a la fecha viene trabajando con 165 obreros y a la fecha no cuenta con una asistenta social (relacionista industrial) en la obra: **Infracción** a la Ley N° 14371 y la reglamentación de la Ley DS N° 005. En la que indica que Los empleadores obligatorios: **“Es obligatorio en las empresas que cuenten con más de 100**



1....

Acuerdo de Consejo Regional N° 064 -2021-GRA/CR

trabajadores, sean empleados y obreros, contratados bajo cualquier modalidad. **RECOMENDACIONES:** Que, de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución de las Obras, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación: **AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N° 007-2021-GRA/CR-CPTPE, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como son: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y otros, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho. **AL GERENTE GENERAL Y GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO,** cumplan conforme a sus funciones como lo establece el ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, debiendo bajo responsabilidad implementar las acciones administrativas y legales señaladas, a fin de evaluar la implementación de un Asistente Social para velar por los reclamos que formulen los trabajadores en cumplimiento de la Ley N°29873 – LSST. **A LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO:** Se recomienda, Programar las Auditorías internas a fin de cumplir con el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Items 3.2 Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente. **A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRA:** Se recomienda lo siguiente: **RECOMIENDA,** Realizar la retroalimentación al personal en Trabajos en Altura y Actos sub estándares en un plazo inmediato bajo responsabilidad. **RECOMIENDA,** Implementar las tarjetas de seguridad, y estandarizar los andamios de acuerdo a la normativa técnica vigente, y retroalimentar al capataz en responsabilidades y funciones en un plazo de 01 semana. **RECOMIENDA,** Implementar los controles a fin de prevenir caída de personal a distinto nivel y caída de objetos, implementar las señaléticas de advertencia respectiva y retroalimentar a los responsables de campo en IPERC, Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, el plazo determinado es inmediato para implementar los controles para eliminar espacios vacíos y de una 01 semana para las señaléticas. **RECOMIENDA,** Capacitar a los ingenieros responsables en el uso de las herramientas de gestión de seguridad, responsabilidades y funciones en un plazo de 01 semana. **RECOMIENDA,** Capacitar al Ingeniero de Campo encargado de Equipos y a los operadores de equipos en la importancia de las inspecciones y del uso de los Check List., el plazo establecido es inmediato para las inspecciones con uso de Chek List y para la capacitación en un plazo de 01 semana. **RECOMIENDA,** Estandarizar las estaciones de primeros auxilios e Implementar un Check List. de inspección de primeros auxilios en un plazo inmediato bajo responsabilidad. **RECOMIENDA,** Definir la periodicidad de las inspecciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y realizar las inspecciones del Comité de Seguridad un plazo de 01 semana. **RECOMIENDA,** Realizar la inspección a todos los extintores de la obra y realizar un estándar de extintores, en un plazo de 01 semana. **RECOMIENDA,** Cumplir con la inspección programadas de acuerdo al Plan Anual de Seguridad y Medio Ambiente de la Obra, en un plazo de 05 días. Es todo cuando ponemos a consideración del Consejo Regional de Ayacucho para conocimiento y aprobación. Informe que se sustenta ante el Pleno del Consejo Regional a fin de que adopten de manera coordinada, sistemática e integral las medidas correctivas que el caso amerita con el debate de los miembros, conforme a las Conclusiones y Recomendaciones efectuadas, petición amparado en el literal k) del artículo 15º, literal b) del artículo 16º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 13º y 14º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR; previa a las participaciones efectuadas por los miembros del Consejo Regional, con el voto por mayoría a favor de la aprobación del Informe de Fiscalización;

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú 1993, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, y tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

/...

Acuerdo de Consejo Regional N° 064 -2021-GRA/CR

Que, el Consejo Regional, es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional y constituye el máximo órgano deliberativo, el mismo que ejerce las funciones y atribuciones que establece la Ley conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes, vigentes en materia de descentralización y regionalización;

Que, el literal a) y k) del artículo 15° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que es atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional y fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional; asimismo el literal a) del artículo 45° de la misma Ley Orgánica, establece que la función normativa y reguladora de los Gobiernos Regionales, se ejerce elaborando y aprobando normas de alcance regional;

Que, el literal o) del artículo 21° de la Ley N° 27867, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 29053, establece entre las atribuciones del Gobernador Regional de promulgar las Ordenanzas Regionales o hacer (...) y ejecutar los acuerdos del Consejo Regional;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano e institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12° del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, establece que el Consejero Regional ejerce la función de Fiscalización en forma individual o a través de las Comisiones Permanentes u otros o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional o mediante informes sobre aquellos asuntos que demanden su intervención; asimismo el Artículo 171° del Reglamento Interno del Consejo Regional establece sobre las acciones de Fiscalización ejecutadas por el Consejo Regional, las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza, son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el presente Reglamento Interno. Asimismo, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los Consejeros Regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el presente Reglamento y Ley expresa, tendrán las diversas facultades; asimismo el Presidente (Gobernador) del Gobierno Regional se obliga a disponer su cumplimiento con conocimiento de la Oficina de Control Interno (OCI) y si el caso amerita, con intervención de la Procuraduría Pública Regional;

Por lo que en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias y el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012 -GRA/CR y Ordenanza Regional N° 020-2020-GRA/CR, el Consejo Regional con el voto por mayoría de los miembros, aprobó el siguiente:

ACUERDO REGIONAL

Artículo Primero.- APROBAR, el Informe de Fiscalización N° 018-2021-GRA/CR-CPTPE: Informe de Fiscalización al proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho", sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de acuerdo a la Ley N° 29783 (LSST)"; presentado por los miembros de la Comisión Permanente Trabajo y Promoción del Empleo: C.R. Oscar Oré Curo – Presidente, C.R. Heiser Alejandro Anaya Oriundo – Secretario y C.R. Verónica Silvia Vargas Huayta – Vocal. Informe que en calidad de Anexo se adjunta al presente Acuerdo Regional.

Artículo Segundo.- DERIVAR el Informe de Fiscalización al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ayacucho, con las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes, a fin de que en uso de las atribuciones que la Ley le confiere aplique las acciones que corresponda y efectúe la Implementación del Acuerdo Regional, haciendo el efecto multiplicador al Gerente General y Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, con informe ante el Consejo Regional en un plazo de 30 días hábiles.

l....

Acuerdo de Consejo Regional N° 064 -2021-GRA/CR

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme lo dispone el artículo 42° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para conocimiento y fines.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique y Cumpla.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

.....
EDGAR RAÚL OLIVARES YANQUI
PRESIDENTE



Doc: 2889077 Exp: 2356253
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso - Ayacucho. Telefax: (066)287263.

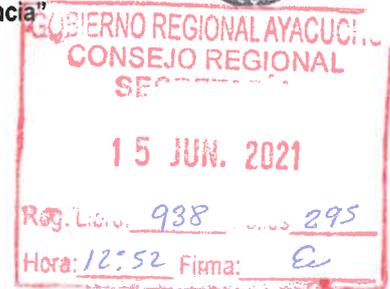


"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Ayacucho, 15 de junio del 2021

OFICIO N° 48 -2021-GRA/CR-CPTPE

Despacho 1



Señor:

C.R. EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI
 Presidente del Consejo Regional de Ayacucho.
CIUDAD.-

ASUNTO : REMITO INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO". MATERIA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST).

REF. : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
 - Reglamento Interno del Consejo Regional, con Ordenanza N°003-2012-GRA/CR

Es grato dirigirme a usted, previo un cordial saludo en mi calidad de Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, y al amparo de lo establecido por el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR, presento a su Despacho el **INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA - AYACUCHO". MATERIA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST);** con las siguientes conclusiones y recomendaciones:

I. CONCLUSIONES:

- 1.1. La implementación de la Seguridad y Salud se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, "el deber de prevención" no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del trabajador.
- 1.2. La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio de las empresas cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra materia de la presente fiscalización no implementa lo señalado en la Ley N°29873, conforme a las observaciones detalladas:

A. Se evidencia que el personal viene realizando actividades de desencofrado sin el uso adecuado de los equipos contra caídas - Arnés de Seguridad.

Infringiendo: La ley 29783 Art. 21° inciso e) que dice *"En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta"*, DS N° 011 -2019-TR Art. 15° inciso j) "No cometer actos inseguros que puedan poner en riesgo su seguridad personal, la de sus compañeros/as de trabajo o de terceras personas", Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Ítems N° 13.7 - Equipos de Protección Individual - Arnés de Seguridad.

B. Se evidencio que el personal viene laborando con andamios sin las plataformas completas, sin las tarjetas de seguridad y la autorización respetiva, así mismo sin la señalización y delimitación en la parte inferior de la zona de trabajo.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)287263.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Infringiendo: La norma G-50 Reglamento nacional de Edificaciones Ítems 7.4 Accesos y vías de circulación que indica “Si para llegar a las oficinas de la obra, fuera necesario cruzar áreas de trabajo, el acceso debe estar señalizado y en el caso que exista riesgo de caída de objetos deberá estar cubierto”. La norma G-50 Ítems 21.4 Consideraciones durante el Trabajo que indica “Todo andamio o plataforma de trabajo que se encuentre en la obra deberá contar con la tarjeta de identificación según muestra (ROJO, AMARILLO ó VERDE). Ver Anexo C. y “Es responsabilidad del capataz de cada cuadrilla el inspeccionar diariamente el andamio o plataforma de trabajo sobre el que trabajará el personal que tenga a su cargo antes de usarlo e instalar y/o conservar la tarjeta de control apropiada”. Y a los estándares mínimos de la norma técnica NTP400.034 punto 5.2.2 Plataformas.

- C. Se evidencio espacios vacios en el 3° piso de la construcción del nivel secundaria que son riesgo inminente a caída de objetos y caída de personal a distinto nivel.

Infringiendo: La ley 29783 Art. 21° inciso b) que menciona el **“Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.”** y DS N° 011 -2019-TR Art. 20° punto 20.3. La norma G-50 Reglamento nacional de Edificaciones Ítems 14 protecciones colectivas que menciona a **“Las protecciones colectivas deben consistir, sin llegar a limitarse, en: Señalización, redes de seguridad, barandas perimetrales, tapas y sistemas de línea de vida horizontal y vertical”**.

- D. Se evidencio que las herramientas de gestión de seguridad no son firmadas por los ingenieros responsables de campo y del área de seguridad (de acuerdo a su formato establecido), estos documentos deben de ser firmados antes de iniciar la actividad:

Infringiendo: DS N° 011 -2019-TR Art. 55° punto 55.1 **“Antes de iniciar una actividad, el/la capataz, o quien haga sus veces, con la participación de los/las trabajadores/as involucrados/as en la actividad, elaboran el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), considerando los resultados de la IPERC”**.

- E. Se evidencio al operador realizando trabajo con el equipo Bob Cat, sin llenar el Check list del equipo (Herramienta de gestión de seguridad) desde el lunes 17 al miércoles 19 y sin la firma respectiva del responsable de equipos:

Infringiendo: La ley 29783 Art. 21° inciso c) que menciona el **“Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.”** y DS N° 011 - 2019-TR Art. 6° punto 6.6, que indica **“Asegurar la evaluación y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, a través de la supervisión eficaz, inspecciones y otras herramientas”**.

- F. Se evidencio que las estaciones de primeros auxilios cuentan con camilla, botiquín faltando frazada, pico, pala:

Infringiendo: el DS N° 011 -2019-TR Art. 50°. Ítem 50.3 (Estaciones de primeros auxilios) donde indica **“El/la empleador/a garantiza que los botiquines, estaciones de primeros auxilios y vehículos ambulancia, de ser el caso, cumplan con lo dispuesto en el Anexo N° 3”**.

- G. Se evidencio que hasta la fecha no se realizó la inspección del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo programado para el mes de marzo del presente año, así mismo no se evidencia el acuerdo de la periodicidad de las inspecciones por parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Infringiendo: DS-005-2012 TR modificado DS N° 001-2021-TR Art. 42° en el inciso i, donde indica **“Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva”**.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)287263.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

- H. Se observó que el extintor N° 11 ubicado en el acceso al almacén central de la obra, no fue inspeccionado el mes de mayo:

Infringiendo: DS-005-2012 TR Art. 18° inciso g. Items X-Programa de inspecciones, donde indica **“Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.”** a la norma G-50 Seguridad durante la construcción Item 7.11 Prevención y extinción de incendios, que indica **“Los equipos de extinción destinados a prever y controlar posibles incendios durante la construcción, deben ser revisados en forma periódica y estar debidamente identificados y señalizados de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas vigentes sobre extintores.”** y a la NTP 350.043-1 Punto 9.2.1 indica la frecuencia **“Todos los extintores deben ser inspeccionados cada 30 días en cualquiera de las siguientes dos formas”.**

- I. Se evidenció que de acuerdo al programa de inspección del mes de abril está programado la inspección de los Residuos Sólidos a cargo del Asistente de Residente el cual no se realizó a la fecha:

Infringiendo: DS-005-2012 TR Art. 18° inciso g. Items X-Programa de inspecciones, donde indica **“Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva”.**

- J. El proyecto a la fecha viene trabajando con 165 obreros y a la fecha no cuenta con una asistente social (relacionista industrial) en la obra:

Infracción a la Ley N° 14371 y la reglamentación de la Ley DS N° 005. En la que indica que Los empleadores obligatorios: **“Es obligatorio en las empresas que cuenten con más de 100 trabajadores, sean empleados y obreros, contratados bajo cualquier modalidad”**

II. RECOMENDACIONES:

Que de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución de las Obras, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

2.1.AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO: Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N° 007-2021-GRA/CR-CPTPE, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como son: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y otros, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho.

2.2.AL GERENTE GENERAL Y GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, cumplan conforme a sus funciones como lo establece el ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, debiendo bajo responsabilidad implementar las acciones administrativas y legales señaladas, a fin de evaluar la implementación de un Asistente Social para velar por los reclamos que formulen los trabajadores en cumplimiento de la Ley N°29873 – LSST.

2.3.A LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO: Se recomienda, Programar las Auditorías internas a fin de cumplir con el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Items 3.2 Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.

2.4.A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRA: Se recomienda lo siguiente:



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 - Tercer Piso – Ayacucho. Telefax: (066)287263.



“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

1. **RECOMIENDA**, Realizar la retroalimentación al personal en Trabajos en Altura y Actos sub estándares en un plazo inmediato bajo responsabilidad.
2. **RECOMIENDA**, Implementar las tarjetas de seguridad, y estandarizar los andamios de acuerdo a la normativa técnica vigente, y retroalimentar al capataz en responsabilidades y funciones en un plazo de 01 semana.
3. **RECOMIENDA**, Implementar los controles a fin de prevenir caída de personal a distinto nivel y caída de objetos, implementar las señaléticas de advertencia respectiva y retroalimentar a los responsables de campo en IPERC, Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, el plazo determinado es inmediato para implementar los controles para eliminar espacios vacíos y de una 01 semana para las señaléticas.
4. **RECOMIENDA**, Capacitar a los ingenieros responsables en el uso de las herramientas de gestión de seguridad, responsabilidades y funciones en un plazo de 01 semana.
5. **RECOMIENDA**, Capacitar al Ingeniero de Campo encargado de Equipos y a los operadores de equipos en la importancia de las inspecciones y del uso de los Check List., el plazo establecido es inmediato para las inspecciones con uso de Chek List y para la capacitación en un plazo de 01 semana.
6. **RECOMIENDA**, Estandarizar las estaciones de primeros auxilios e Implementar un Check List. de inspección de primeros auxilios en un plazo inmediato bajo responsabilidad.
7. **RECOMIENDA**, Definir la periodicidad de las inspecciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y realizar las inspecciones del Comité de Seguridad un plazo de 01 semana.
8. **RECOMIENDA**, Realizar la inspección a todos los extintores de la obra y realizar un estándar de extintores, en un plazo de 01 semana.
9. **RECOMIENDA**, Cumplir con la inspección programadas de acuerdo al Plan Anual de Seguridad y Medio Ambiente de la Obra, en un plazo de 05 días.

Para su tratamiento en Sesión Ordinaria de Consejo Regional de fecha 17 de junio de 2021. Adjunto legajo administrativo.

Es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,





290

CONSEJO REGIONAL DE AYACUCHO

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO:

**“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS
EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA
AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA
DE HUANTA – AYACUCHO”.**

MATERIA:

**SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO
A LA LEY N°29783 (LSST).**

COMISIÓN INTEGRADA POR:

C.R. OSCAR ORE CURO

Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

C.R. HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO

Secretario de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

C.R. VERONICA VARGAS HUAYTA

Vocal de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

AYACUCHO, JUNIO DE 2021



INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 0 -2021-GRA/CR-CPTPE

SEÑOR : **EDGAR RAUL OLIVARES YANQUI.**
Presidente del Consejo Regional Ayacucho.

DE : **OSCAR ORE CURO.**
Presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo.
HEISER ALEJANDRO ANAYA ORIUNDO.
Secretario de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo
VERONICA VARGAS HUAYTA.
Vocal de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo

ASUNTO : **INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO, SOBRE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DE ACUERDO A LA LEY N°29783 (LSST).**

REFERENCIA : - Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- RIC Aprobado mediante Ordenanza Regional N° 03-2012.

FECHA : Ayacucho, mayo de 2021.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y por intermedio suyo al Pleno del Consejo Regional de Ayacucho con la finalidad de informarle sobre la fiscalización al proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho”, **Sobre Seguridad y Salud en el Trabajo de Acuerdo a la Ley N°29783 (LSST)**; en cumplimiento al plan de trabajo presentado por la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo, así mismo solicitar su aprobación del presente informe de fiscalización y exhortar al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, adopte las medidas correctivas de acuerdo a los plazos establecidos que a continuación se describe:

I. REFERENCIA:

Se encuentra establecido por el artículo 15º, inciso k) de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que es atribución del Consejo Regional de: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”. En este contexto, la comisión, inicio un proceso de fiscalización sobre presuntas deficiencias e irregularidades en la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo del proyecto: “Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho”.

Por otro lado, el numeral c) del artículo 19º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR, señala que los consejeros Regionales tienen como deberes funcionales de fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



289

Regional u otros actos de interés general. Igualmente, según el numeral 12.1 del Reglamento Interno de Consejo (RIC), las funciones de fiscalización del Consejo Regional, precisa que las funciones se desempeñan en forma individual y a través de las comisiones permanentes, investigadoras o especiales, o mediante acuerdos con los que dispone a la Administración Regional, o mediante informes sobre aquellos asuntos que demandan su intervención.

II. NATURALEZA Y FINES:

Las acciones de fiscalización por su objeto y naturaleza son excluyentes, pero complementarias a las acciones de control a cargo del Sistema Nacional de Control, por lo que sus procedimientos y mecanismos se regulan por el Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, aprobado por Ordenanza Regional N° 003-2012-GRA/CR del 18 de enero de 2012. Por otro lado, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización del Consejo Regional de Ayacucho, establece que la fiscalización de actividades en la administración pública consiste en la ejecución de acciones dirigidas a controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por los funcionarios, y que mediante esta fiscalización se busca determinar el cumplimiento de las normas, a fin de disponer las medidas correctivas que correspondan. Por ello, las acciones de fiscalización que inicie de manera individual los consejeros regionales o por intermedio de las Comisiones pertinentes, son irrestrictas, directas y no condicionada a dispositivo legal alguno, que no sea el Reglamento Interno del Consejo Regional y ley expresa.

III. OBJETIVO Y ALCANCES:

1. Que, conforme se encuentra establecido en el artículo 15°, inciso k) de la Ley N°27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es atribución del Consejo Regional: “Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional”; en este contexto, los Consejeros Regionales, en cumplimiento de sus funciones y competencias, están facultados para realizar intervenciones en las diferentes unidades estructuradas del Gobierno Regional, por lo que bajo esta premisa en la condición consejero regional se procedió a efectuar una visita inopinada el día 19 de mayo del presente a las instalaciones del proyecto **“Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho”**, con la finalidad de verificar la implementación de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que se constató que vienen laborando un total de 209 trabajadores entre obreros y administrativos; así mismo, se acopió toda información sobre la implementación de la Ley 29873.
2. Asimismo, se pretende garantizar las condiciones de seguridad y salvaguardar la vida, la integridad física y el bienestar de los trabajadores, mediante la prevención de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales. Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales y los que prestan servicios de manera independiente, siempre que éstos desarrollen sus actividades total o parcialmente en las instalaciones de la empresa, con el fin de garantizar las condiciones de seguridad y salud en el trabajo. Propiciar el mejoramiento continuo de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar y prevenir daños a la salud, a las instalaciones o a los procesos en las diferentes actividades ejecutadas, facilitando la identificación de los riesgos existentes, su evaluación, control y corrección. Proteger las instalaciones y bienes de la empresa, con el objetivo de garantizar la fuente de trabajo y mejorar la productividad. Estimular y fomentar un mayor desarrollo de la conciencia de prevención entre los trabajadores,



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



288

incluyendo regímenes de intermediación y tercerización, modalidad formativa e incluso entre los que presten servicios de manera esporádica en las instalaciones de la empresa, con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

3. Según el RISST es aplicable a todas las actividades que deben cumplir obligatoriamente todos los trabajadores, incluyendo al personal sujeto a los regímenes de intermediación y tercerización, modalidades formativas laborales, o que prestan servicios de manera independiente y consultores, así como contratistas y proveedores.

Y, cuya finalidad es también poner en conocimiento de las autoridades del Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Ayacucho, y demás órganos estructurados que por función corresponde adoptar medidas correctivas y/o sancionatorias según corresponda a los presuntos responsables de hechos identificados en el presente informe de fiscalización.

IV. BASE LEGAL:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- **Ley N° 27867** - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatoria Ley N°27902 y Ley N° 29053.
- **Ordenanza Regional N°003-2012-GRA/CR** – Reglamento Interno de Consejo Regional, específicamente los artículos 12, 15, 120 al 134 y 145.
 - **Ley N° 29783** - Ley de Seguridad y Salud en el trabajo y su modificatoria la Ley 30222.
 - **D.S. N° 005-2012-TR** - Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su modificatoria mediante DS 001 -2021 TR.
 - **N.T.P. G.050** - Seguridad Durante la Construcción
 - **D.S. N° 011-2019-TR** - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo para el sector Construcción
 - **R.S. N° 021-83-TR** - Normas básicas de Seguridad e Higiene en obras de edificación.
 - **R.M. N° 510-2005-MINSA** - Manual de Salud Ocupacional.
 - **D.S. N° 085-2003-PCM** - Reglamento de estándares nacionales de calidad ambiental para ruido.
 - **D.S. N° 057-2004-PCM** - Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos.
 - **Ley N° 27314** - Ley General de Residuos Sólidos.
 - **Ley N° 282445** - Ley marco del sistema nacional de gestión ambiental.
 - **Ley N° 28611** - Ley General del Ambiente.
 - **NTP 400.050-1999** - Manejo de residuos sólidos de la actividad de la construcción.
 - **D.S. 003-98-SA** - Normas técnicas del seguro complementario de trabajo de riesgo.
 - **RM 312-2011-MINSA** - Protocolos exámenes médicos y guías diagnósticos de exámenes obligatorios por actividad.
 - **D.S. 033-2001-MTC** - Reglamento Nacional de Transito.
 - **D.L. 910** - Ley General de Inspección del trabajo y defensa del trabajador.
 - **D.S. 009-97-SA** - Reglamento de la Ley N° 26790 (Ley de la modernización de la seguridad social en salud)
 - **NTS N° 068-MINSA/DGSP** - Normas técnicas que establece el listado de enfermedades profesionales.
 - **RM 374-2008 TR** - Listado de agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos, psicosociales que generan riesgo en la salud de la mujer gestante.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



287

- **RM 375-2008** - Normas básicas de ergonomía y de procedimiento de evaluación del riesgo ergonómico.
- **RM 510-2005-MINSA** - Manual de Salud Ocupacional.
- **D.S. 009-2004-TR** - Normas reglamentarias de la Ley 28048 ley de protección a la mujer gestante.
- **Ley N° 28048**. Ley de protección a favor de la mujer gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión o feto.
- **D.S. 029-2007-RE** - Convenio N° 127 de la OIT relativo al peso máximo de la carga que debe ser transportada por un trabajador.
- **Ley N°27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°04-2019-JUS.
- **Ley N°27806** – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública modificado por la Ley N°27972, y su T.U.O. aprobado por Decreto Supremo N°043-2003-PCM.

V. METODOLOGÍA:

- Se utilizó la metodología de verificación de campo, así como la revisión de documentación existente, entrevistas y discusiones con los responsables de las áreas operativas de la empresa y trabajadores.
- De acuerdo a la metodología utilizada para el desarrollo de la fiscalización, el muestreo ha cubierto todos los procesos/áreas de la organización.

VI. ANTECEDENTES:

Que, de las disposiciones contenidas en la Ley N°27867- Ley de Gobiernos Regionales y Reglamento Interno del Consejo Regional de Ayacucho, normas que facultan ejercer el cargo de consejero Regional con competencias de intervención en asuntos de interés institucional y poblacional luego de recepcionado las denuncias verbales de los ciudadanos, mi persona llevo a cabo una visita inopinada en las instalaciones del proyecto de **“Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, del distrito y provincia de Huanta – Ayacucho”**, con la finalidad de tratar sobre la Seguridad y Salud en el Trabajo del personal que vienen laborando en este proyecto.

Luego de los hechos anteriormente expuestos se solicitó los documentos concernientes a la situación laboral de los trabajadores, logrando recabar información los siguientes documentos de gestión, tales como:

1. Acta de Constatación de fecha 19/05/2021.
2. Resolución Gerencia General N°259-2020-GRA/GGR-GRI, de fecha 16/10/2020.
3. Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo – RISST del 2020.
4. Plan de Seguridad, Salud Ocupacional y Medio Ambiente – SSOMA del 2021.
5. Plan de Contingencia COVID 19, del 2021.
6. Constancia de Fiscalización Laboral realizado por la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, del 2021.
7. Panel Fotográfico sobre la atención del personal de salud al personal de obra.
8. Datos del personal infectada con COVID 19 del 2021, así como la hoja de seguimiento del paciente.
9. Control de Asistencia del Personal Técnico y Administrativo – Almacén, del 2021.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



286

10. Control de Asistencia del Personal Obrero.
11. Acta de Instalación del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, del 2021.
12. Resumen – Cuantificación de Costo Reales Ejecutados por COVID 19 durante el año 2020.
13. Boletas de Pago del Personal Obrero.

VII. ANALISIS DE LOS HECHOS:

El día miércoles 16 de mayo del presente año, siendo las 10:30 a.m, nos constituimos a la Institución Educativa María Auxiliadora de Huanta, del distrito y provincia de Huanta – Ayacucho, donde se viene construyendo diversos ambientes bajo el proyecto denominado “**Mejoramiento de los Servicios Educativos en la Institución Educativa Pública María Auxiliadora, distrito de Huanta, provincia de Huanta – Ayacucho**”, en cumplimiento del Plan de Trabajo, por iniciativa del presidente de la Comisión Permanente de Trabajo y Promoción del Empleo – CPTPE, con la finalidad de fiscalizar y tomar las acciones correspondientes con respecto a la situación laboral del personal obrero y administrativo, en cumplimiento de la Ley N°29873 – Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo; y donde, se pudo constatar diversas deficiencias en la implementación de la citada Ley, al presentar diversa observaciones que atentan contra la seguridad y salud del personal de obra, que vienen laborando un total (165) obreros, más el personal administrativo un total de (44), motivo por el cual se procedió a levantar una acta con la observaciones correspondientes. Razón por el cual me obliga señalar la importancia y la necesidad de implementar esta norma tomando en consideración al personal obrero de este proyecto importante que el Gobierno Regional viene ejecutando de forma directa; y considero necesario señalar las observaciones acopiadas durante el presente proceso de fiscalización:

- 7.1. Uno de los aspectos que no han sido considerados expresamente a la dación de la Ley N° 29783 y el Decreto Supremo N° 005-2012-TR, **es la seguridad y salud en el trabajo basada en el comportamiento**. Sobre el particular, las disposiciones legales establecen la obligatoriedad de realizar capacitaciones a los trabajadores sobre los diversos riesgos a los que se encuentran expuestos, ello, considerando la estructura y los puestos existentes en la organización, mas no considerando las actitudes o perfiles de los trabajadores que se constituyen en los diversos puestos de trabajo. Asimismo, determina la obligación de información respecto del sistema de gestión a trabajadores de parte del empleador; no obstante, esto no es el único método de concientización, ni el más efectivo respecto de la cultura preventiva que debe mantener el trabajador al momento de desarrollar sus actividades.

Según las normas vigentes, el objetivo esencial es que el trabajador tenga conocimiento de los riesgos laborales inherentes a su trabajo y sea capaz de prevenirlos, con ello se brinda formación donde el trabajador es alumno, solo escucha y aprende.

La seguridad y salud en el trabajo tiene su origen en el Perú desde el año 1911, con la promulgación de la Ley N°1378, que regulo el aseguramiento e indemnizaciones por accidentes de trabajo, considerada como una ley pionera en materia SST, conocida como la ley Manzanilla, en homenaje al Diputado Matias Mantilla, acérrimo defensor de los derechos laborales en la época que fungió como diputado por Lima.

Al cumplirse cien años de la promulgación de la referida norma se promulgó la Ley N° 29783, LSST (19/08/2011) la misma que es considerada como una norma de calidad por los especialistas conocedores y estudiosos de la materia, toda vez que las Políticas de Estado en materia laboral eran poco claras o deficientes.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



285

Y en aras de contribuir con la implementación de la citada norma y la mejora del empleo en nuestra región se cita el trabajo que vienen realizando el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con la participación conjunta de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, y la Superintendencia Nacional Supervisión Laboral - SUNAFIL, quienes realizan actividades de capacitación, monitoreo y penalización con la finalidad de impulsar el cumplimiento de la normativa peruana en materia de seguridad y salud en el trabajo.

7.2. DOCUMENTOS OBLIGATORIOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

Según el artículo 32° del Decreto Supremo N°005.2012-TR, establece la obligatoriedad de contar con los referidos documentos que a continuación se detalla, sino que también debe de ser exhibido dentro de las instalaciones de las entidades públicas, o cuando la autoridad competente o la parte interesada lo solicite, son seis (06) los documentos del SGSST, los que se detalla a continuación:

- A. **La Política de Seguridad Salud en el trabajo:** Documento de gestión, donde el empleador se compromete y garantiza la seguridad y salud de los trabajadores, cualquiera sea su condición contractual, en la política, el empleador debe establecer objetivos y metas los mismos que se revisan de manera periódica establecidas por empleador, la misma que debe ser específica y apropiada para la gestión de las entidades públicas, ser concisa y ser redactada con claridad, fechada y tener la firma del representante de la más alta jerarquía de la entidad, se debe difundir entre las partes interesadas y ser exhibida en un lugar visible dentro de la organización, y periódicamente se debe actualizar, la periodicidad la establece el empleador, de acuerdo al artículo 22° de la Ley, este documento de gestión debe ser actualizado periódicamente.
- B. **El Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo (RISST),** de conformidad con el artículo 74° del Decreto Supremo N° 005-2012-TR, es de obligatorio cumplimiento cuando los empleadores en su centro de trabajo cuentan con más de veinte trabajadores, debe tener una estructura señalada en la Resolución Ministerial N° 050-2013-TR, el mismo que debe ser aprobado por el pleno del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, este documento debe ser entregado de forma escrita de manera física o virtual bajo cargo, el mismo se extiende a los trabajadores de tercerización, en modalidad formativa, y todos las personas que presten servicios de manera esporádica o permanentes dentro de las instalaciones de las entidades públicas.
- C. **La Identificación de los Peligros y Evaluación de Riesgos y Control (IPERC).** Para la elaboración de este documento de gestión, se necesita de la participación activa de los trabajadores, los mismos que conocen de las actividades desarrollada dentro de la institución, en el mismo se debe plasmar las actividades rutinaria y no rutinaria, lo importante de este documento es que se debe establecer los controles operacionales eficiente, de manera que se puedan prevenir de manera oportuna los riesgos laborales.
- D. **El Mapa de Riesgos.** De conformidad con el literal e) del artículo 35° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, es responsabilidad de empleador elaborar un mapa de riesgo el mismo que como documento de gestión debe ser exhibido en un lugar visible dentro



de las instalaciones del centro de trabajo, en el mismo se grafica los riesgos existentes en cada puesto de trabajo.

- E. **La Planificación de la actividad preventiva.** Documento de gestión desarrollado en el artículo 38° de la Ley N° 29783, donde se detalla la planificación de todas las actividades de manera preventivas que toda organización desarrolla a través de su plan anual de seguridad y salud en el trabajo, todo ello con la finalidad de siempre mantener informado a los trabajadores de toda la organización y asegurar su participación en todas las actividades en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- F. **El Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo.** Importante documento de gestión donde se planifica todas las actividades del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe ser aprobado por el comité, todas las entidades públicas adicionalmente podrán añadir más documentos a la gestión que ayuden al buen desempeño de la gestión.

7.3. LOS BENEFICIOS QUE TRAERÍA A LAS ENTIDADES PÚBLICAS LA IMPLEMENTACIÓN DE LA LEY N°29783, LSST. (Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo):

Los beneficios que obtendrían las entidades públicas al momento de implementar la ley son múltiples, pero las responsabilidades son compartidas, empleador, trabajador, cada actor cumplirá su rol dentro del sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a lo establecido en la ley y su reglamento y demás normas conexas, en principio los empleadores disminuirán los costos, vale decir no se tendrá que pagar indemnización por temas de accidentes o enfermedad, se podrá minimizar la probabilidad de que ocurriese un accidente de trabajo o se declare una enfermedad profesional, el absentismo laboral se vería disminuido, toda vez que en los puestos de trabajos los colaboradores ya estarían concientizados en una cultura de prevención de los riesgo laborales, los empleadores serán más conscientes de los riesgos a los que estarían expuestos los trabajadores que están bajo su mando, las entidades públicas se mantendrían al día con el cumplimiento de la legislación vigente que versen en materia de seguridad y salud en el trabajo, el aumento del servicio que brinda las entidades públicas serian de óptima calidad de los colaboradores bien capacitados de acuerdo a las normatividad vigente.

7.4. RESPONSABILIDAD LEGAL QUE CONLLEVARÍA A UNA ENTIDAD PÚBLICA AL NO IMPLEMENTAR UN SGSST DE ACUERDO A LA LEY 29783, LSST.:

De conformidad con el artículo 26° de la ley 29783 – **Sistema General de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo**, es el empleador responsable de implementar de manera adecuada un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, es quien lidera el sistema de Gestión y puede delegar las responsabilidad al funcionario de alta dirección, quien rendirá cuenta de todo lo actuado a la autoridad competente, ello no le exime de su deber de prevención y si fuera necesario de resarcir a las victimas si hubiera accidente de trabajo o enfermedad profesional, no implementar adecuadamente un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, la autoridad competente (SUNAFIL) se encargará de aplicar las sanciones correspondiente en caso de incumplimiento de la Ley.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



283

7.5. GRADO DE RESPONSABILIDAD QUE TIENEN LOS TRABAJADORES POR LA INOBSERVANCIA DE LA LEY 29783, LSST.:

Los trabajadores tienen definida sus responsabilidades en el capítulo II, de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo “Derecho y obligaciones de los trabajadores” en sus articulados señalan los derechos y obligaciones de los trabajadores, donde tienen la obligación de capacitarse, comunicarse con los inspectores de la autoridad competente (SUNAFIL), también señalan que están protegidos contra cualquier acto de hostilidad, tiene el deber de participar cuando se actualicen los riesgos y toda acción que lleve a fortalecer el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo, pero si el trabajador incumple todo lo señalado en la Ley, es pasible de sanción, la misma que se establece en el reglamento interno de trabajo, que dependiendo de la falta, pueden ser causal de despido de parte del empleador; y según el artículo 168 - A del Código Penal, señala que en el supuesto de ocurrir un accidente o enfermedad profesional y estas han sido originado por la inobservancia de la ley de parte del trabajador, el empleador se exime de cualquier responsabilidad de tipo penal.

7.6. CUANTÍA Y APLICACIÓN DE LAS SANCIONES: De acuerdo al artículo 38° de la Ley N° 28806 establece los criterios de graduación de las sanciones., que en resumen son dos: gravedad de la falta cometida y el número de trabajadores afectados.

La Ley N° 29981 publicada en el diario Oficial El Peruano, el 15 de enero del 2013, modificó la escala de infracciones sancionadas con una multa máxima de:

- **Muy Graves 200 UIT.**
- **Graves 100 UIT.**
- **Leves 50 UIT.**

La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las 300 UIT vigentes en el año en que se constató la falta.

<i>No MYPE</i>										
<i>Gravedad de la infracción</i>	<i>Número de trabajadores afectados</i>									
	<i>1 a 10</i>	<i>11 a 25</i>	<i>26 a 50</i>	<i>51 a 100</i>	<i>101 a 200</i>	<i>201 a 300</i>	<i>301 a 400</i>	<i>401 a 500</i>	<i>501 a 999</i>	<i>1,000 y más</i>
<i>Leves</i>	0.23	0.77	1.10	2.03	2.70	3.24	4.61	6.62	9.45	13.50
<i>Graves</i>	1.35	3.38	4.50	5.63	6.75	9.00	11.25	15.75	18.00	22.50
<i>Muy grave</i>	2.25	4.50	6.75	9.90	12.15	15.75	20.25	27.00	36.00	45.00

8. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El presente trabajo de fiscalización va permitir concientizar a los Funcionarios de la Alta Dirección de las Entidades Públicas, poder implementar de manera adecuada la Ley N° 29783 - Ley de Salud y Seguridad en el Trabajo, así lo señala de manera expresa el artículo 2°, donde señala: “Que es de aplicación a todos los sectores económicos y de servicios incluidos los funcionarios y trabajadores del sector público, Y las Entidades Públicas que no implementen de manera adecuada la Ley serían pasible de una sanción la mismas que están señalados en el capítulo II “infracciones de Seguridad y Salud en el Trabajo” del Decreto Supremo 019-2006-TR.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



282

Asimismo, la Constitución Política de Estado establece en su artículo 7°, reconoce el derecho a la salud de toda la persona en cualquier ámbito, incluido en el ámbito laboral. La Seguridad y Salud en el Trabajo es una condición básica para la protección social y desarrollo de las relaciones de trabajo decente.

La Ley N°28385 que modifica la Ley N°27711, de la Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concretar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores en aras de mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo.

Y, por ser de interés social este Gobierno Regional, para hacer patente la intervención del Estado en su rol de participación en la prevención de riesgos en el trabajo y promotor de la inclusión de la población en el desarrollo del país, promoverá un sistema operativo, sencillo, desarrollado en el mercado peruano, certificando a las entidades que acrediten su capacitación con tal fin.

La implementación de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, trae innumerables beneficios para los empleadores, precisar que con este sistema de gestión se mejora la salud y la seguridad en el trabajo; es importante no sólo a nivel humano, en cuanto permite reducir el dolor y el sufrimiento, sino también como forma de asegurar el éxito y la sostenibilidad de las Entidades Pública, y con ellos la prosperidad de las economías a largo plazo.

VIII. RESUMEN EJECUTIVO:

NOMBRE DEL PROYECTO : “MEJORAMIENTO DE LA PRESTACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA PÚBLICA MARÍA AUXILIADORA, DISTRITO DE HUANTA, PROVINCIA DE HUANTA – AYACUCHO”

- 1. **CUI** : 2263802
- 2. **Difusión Funcional** : 047 Educación básica
- 3. **Grupo Funcional** : 0105 Educación secundaria
- 4. **Modalidad de Ejecución** : Por administración directa
- 5. **Organismo Ejecutor** : Gobierno Regional de Ayacucho
- 6. **Ubicación Geográfica** : Región: Ayacucho.
: Provincia: Huanta
: Distrito: Huanta
: Dirección: Jr. Razuhuilca 924

7. **Total de Presupuesto** : La ejecución del proyecto demando una inversión de:

Presupuesto Estudio Definitivo Resol de Aprobación de Expediente: Resolución Directoral Regional N° 022-2019-GRA/GG-OREI	S/. 46,578,532.42
Adicional de Obra N° 01 Resol. Aprobación Adicional de Obra N° 01: Resolución Directoral Regional N° 179-2019-GRA/GG-OREI	S/. 299,740.81
Adicional de Obra N° 02	S/. 1,020,299.14



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



281

Resol. Aprobación Adicional de Obra N° 02 : Resolución Directoral Regional N° 059-2020-GRA/GG-OREI	
Adicional de Obra N° 03 Resol. Aprobación Adicional de Obra N° 03: Resolución Directoral Regional N° 131-2020-GRA/GG-OREI	S/. 924,580.43
Adicional de Obra N° 04 Resol. Aprobación Adicional de Obra N° 04: Resolución Directoral Regional N° 259-2020-GRA/GG-OREI	S/. 1,245,922.70
TOTAL	S/. 50,169,075.50
Presupuesto Total es de S/. 50,169,075.5 (Cincuenta millones ciento sesenta y nueve mil setenta y cinco con 50/100 soles)	

8. **Fuente de Financiamiento** : 00 Recursos ordinarios
: 19 Recursos oficiales de operaciones de crédito
9. **Plazo de Ejecución** :

Resolución de Aprobación de Expediente: Resolución Directoral Regional N° 022-2019-GRA/GG-OREI	720 días calendarios
Ampliación adicional de Obra N° 01	4 días calendarios
Ampliación adicional de Obra N° 02	119 días calendarios
Ampliación adicional de Obra N° 03	10 días calendarios
Ampliación adicional de Obra N° 04	75 días calendarios

Fecha de Inicio de Obra : 22-04-2019
Fecha de Culminación : 05-11-2021

**10. Meta del proyecto:
Resumen de metas**

La obra ha establecido un cuadro las metas para sus operaciones que se presenta a continuación:

- Plan de Contingencia Instalación de 55 módulos pre fabricados y Módulos de Servicios Higiénicos.
- 17 pabellones: 09 en Educación Inicial; 18 en Educación primaria; 30 en Educación Secundaria.
- 78 aulas Nuevas comunes: 07 en E. Inicial; 25 en E. primaria y 46 Aulas Secundaria.
- 05 Aulas de innovación pedagógica.
- 04 Laboratorios.
- 16 Módulos de SSHH.
- 01 Campo de Fútbol con tribunas y vestuarios.
- 01 Piscina con vestuarios
- 03 Patios principales.
- 05 Losas multiusos.
- 01 Cerco Perimétrico.
- Rehabilitación de 03 pabellones existentes (02 Aulas en Inicial, 02 SUM en Inicial y Auditorio).



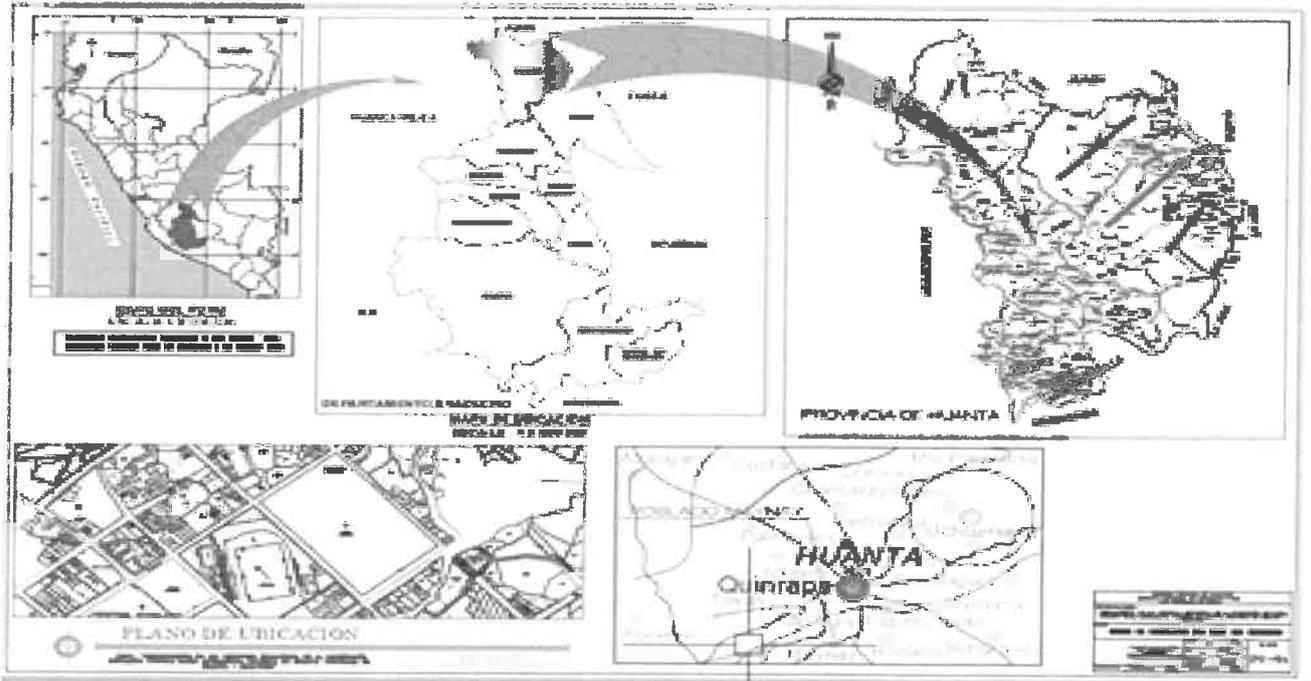
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO CONSEJO REGIONAL

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
"Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia"



280

PLANOS DE UBICACIÓN DEL AREA DEL PROYECTO



IX. OBSERVACIONES IDENTIFICADOS:

9.1. SE EVIDENCIO EN LA ACTIVIDAD AL PERSONAL REALIZANDO EL DESENCOFRANDO SIN EL ADECUADO USO DE LAS PLATAFORMAS, ASÍ MISMO NO SE EVIDENCIA LAS TARJETAS DE INSPECCIÓN DE CONFORMIDAD DE LOS ANDAMIOS, COMO LA DELIMITACIÓN DEL ÁREA DE RIESGO DEBAJO DE LOS TRABAJOS EN ALTURA, Y LOS LETREROS RESPECTIVOS.



Andamio sin señaléticas en las zonas de trabajo



Personal realizando trabajos en andamios incompletos



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



229

- 9.2. SE EVIDENCIO EN LA ZONA DEL 3° PISO DEL MÓDULO DE CONSTRUCCIÓN DE NIVEL SECUNDARIA, ESPACIOS ABIERTOS SIN LOS CONTROLES RESPECTIVOS, ASIMISMO SE ENCONTRO MATERIALES EN PLENA VÍA DE TRÁNSITO DE PEATONAL.**



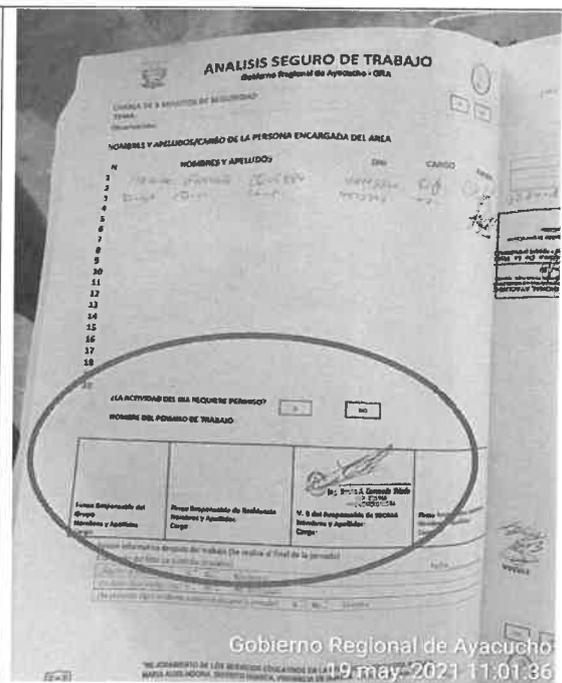
- 9.3. SE EVIDENCIO QUE LA HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE ANÁLISIS DE TRABAJO SEGURO: ARMADO DE ESCALERAS Y ANDAMIOS CON FECHA 19/05/2021, NO CUENTA CON LA FIRMA DEL RESPONSABLE DE CAMPO Y SSOMA, ASÍ MISMO CON FECHA 17 DE MAYO EN LA ACTIVIDAD DE TARRAJEO Y FROTACHADO NO HAY FIRMAS DEL RESPONSABLE DE CAMPO.**



278

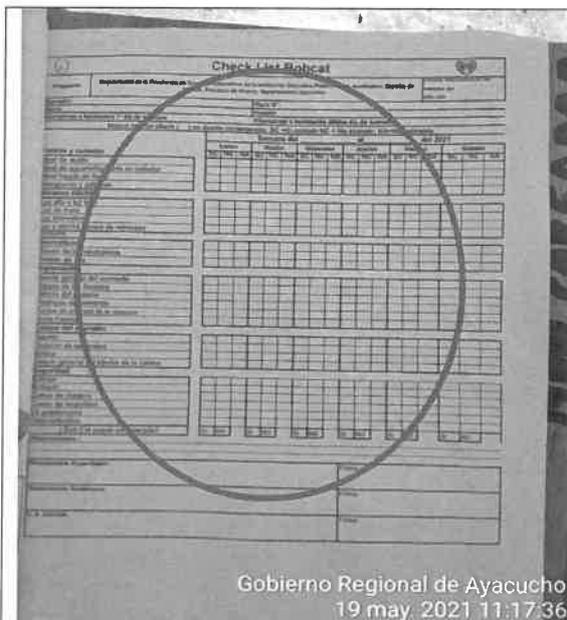


ATS Sin firma del responsable de campo



ATS Sin firma del responsable de campo y SSOMA

9.4. SE EVIDENCIA QUE EL EQUIPO DE BOB CAT REALIZA TRABAJOS SIN EL LLENADO RESPECTIVO DEL CHECK LIST (HERRAMIENTA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD) DESDE EL DÍA LUNES 17 AL 19 DE MAYO DEL 2021.



Check List sin firma del personal y responsable de campo.



Intervención al Equipo Bod Cat



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



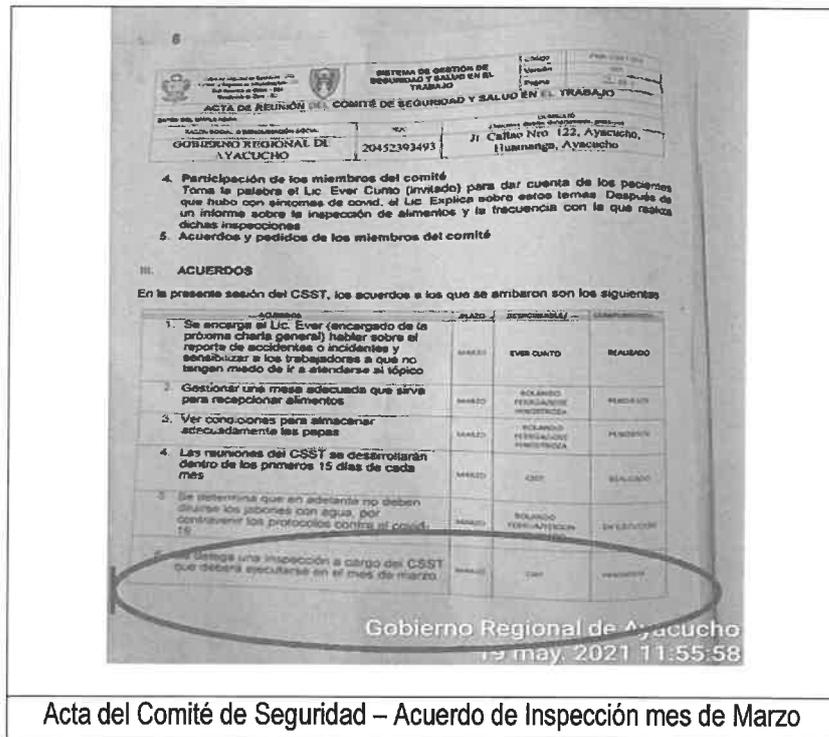
277

9.5. SE EVIDENCIA EN LAS ESTACIONES DE PRIMEROS AUXILIOS QUE NO CUENTA CON TODOS LOS ÍTEMS DE ACUERDO A LA NORMATIVA LEGAL VIGENTE COMO PICO, PALA, FRAZADA, ETC.



Estación de Primeros Auxilios

9.6. SE EVIDENCIA EN EL LIBRO DE ACTAS DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL MES DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, REALIZAR UNA INSPECCIÓN, EL CUAL NO SE REALIZÓ A LA FECHA.



Acta del Comité de Seguridad – Acuerdo de Inspección mes de Marzo



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



276

9.7. NO SE EVIDENCIA LA INSPECCIÓN DEL MES DE MAYO DEL EXTINTOR N° 011 UBICADO EN EL ACCESO DEL ALMACÉN DE LA OBRA.



Extintor N° 11 No inspeccionado y no cuenta con la base respetiva.

9.8. SE OBSERVÓ EN EL PROGRAMA DE INSPECCIONES DE MEDIO AMBIENTE DEL AÑO 2021 SOBRE LA INSPECCIÓN PROGRAMADA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL MES DE ABRIL EL CUAL NO SE REALIZO.

**ANEXO 1
PROGRAMA DE INSPECCIONES
INSPECCIONES DE AREAS CRÍTICAS**

N°	Inspección	Frecuencia	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total AÑO
1	Pabellones inicial, primaria y secundaria	Bimensual	Ing. Seguridad		Prevencionista		Asist. Residente		Ing. Seguridad		Prevencionista		Asist. Residente	6
2	Taller y Almacén	Bimensual		Asist. Residente		Ing. Seguridad		Prevencionista		Asist. Residente		Ing. Seguridad		6
3	Leubdren	Bimensual	Prevencionista		Asist. Residente		Ing. Seguridad		Prevencionista		Asist. Residente		Ing. Seguridad	6
Total			2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	17

INSPECCIONES DE EQUIPOS CRÍTICOS

N°	Inspección	Frecuencia	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total AÑO
1	Retriencadora mezclador de concreto, Volquetes	Bimensual	Ing. Seguridad		Prevencionista		Asist. Residente		Ing. Seguridad		Prevencionista		Asist. Residente	6
6	Arrés y línea de vida en general	Bimensual		Asist. Residente		Ing. Seguridad		Prevencionista		Asist. Residente		Ing. Seguridad		2
9	Herramientas eléctricas (taladro, esmeril, compresora y sopleador)	Bimensual	Prevencionista		Asist. Residente		Ing. Seguridad		Prevencionista		Asist. Residente		Ing. Seguridad	3
Total			2	1	2	1	2	1	2	1	2	1	2	8

INSPECCIONES MEDIO AMBIENTE

N°	Inspección	Frecuencia	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	Total AÑO
7	Cilindros de acople de RR.SS.	Bimensual	Prevencionista		Asist. Residente		Ing. Seguridad		Prevencionista		Asist. Residente		Ing. Seguridad	6
8	Talleres, Vehículos y equipos (Gás oleo derrames)	Bimensual		Ing. Seguridad		Prevencionista		Asist. Residente		Ing. Seguridad		Prevencionista		6
Total			1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11

Programa de Inspecciones del mes de Abril-2021



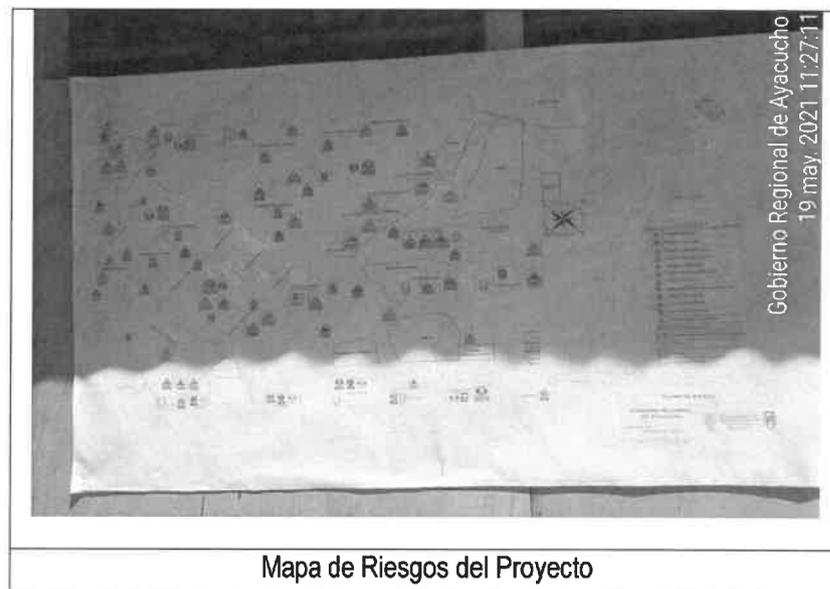
9.9. EL PROYECTO A LA FECHA VIENE TRABAJANDO CON 165 OBREROS Y A LA FECHA NO CUENTA CON UNA ASISTENTA SOCIAL EN LA OBRA, AL SER CONSULTADO AL RESIDENTE MANIFESTÓ QUE EL PRESUPUESTO NO ESTÁ CONTEMPLADO LA ASISTENTA SOCIAL.

X. FORTALEZAS EN EL SISTEMA DE GESTIÓN Y SEGURIDAD:

10.1. SE EVIDENCIO QUE EL PROYECTO CUENTA CON UN ALMACÉN DE MATERIALES EN LA CUAL SE VISUALIZA UNA ADECUADA DISTRIBUCIÓN Y ORDENAMIENTO DE LOS MATERIALES QUE CUMPLE ESTÁNDARES DE SEGURIDAD.



10.2. SE OBSERVÓ QUE CUENTAN CON UN MAPA DE RIESGOS Y EL IPERC MEJORADO





274

10.3. SE EVIDENCIA UN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD EN PROCESO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACUERDO A LA NORMATIVA LEY 29783 Y DS-011-2019 TR.



10.4. SE OBSERVÓ A LA SUPERVISIÓN, RESIDENTE, ESPECIALISTA SSOMA CON MENTALIDAD ABIERTA Y RECEPTIVA ANTE LA POSIBILIDAD DE MEJORA.





**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



213

10.5. SE VERIFICO QUE SE CUMPLE CON LOS PROTOCOLOS RESPECTIVOS DE ACUERDO AL PLAN DE CONTINGENCIA COVID-19.



Toma de Temperatura

10.6. SEGUIMIENTO A LOS COLABORADORES PUESTO QUE EL PRESENTE MES SE TIENE 04 PERSONALES QUE DIERON POSITIVOS, LAS CUALES SE VIENE REALIZANDO EL SEGUIMIENTO POR EL PERSONAL DE SALUD DE LA OBRA.

La legitimidad y naturaleza jurídica de los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, y gozan de una personería jurídica con derecho público interno, con autonomía política, económica, y administrativa en asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el artículo 2º de la Ley N°27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y el numeral a) del artículo 60º de la citada Ley, tiene la potestad de ejecutar POLÍTICAS EN MATERIA DE DESARROLLO SOCIAL E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES; por lo que, conforme a sus facultades legisladoras, tiene la función de convenir sus dispositivos legales de acuerdo a las necesidades de nuestra región, "EN ARMONIA CON LAS POLITICAS PUBLICAS NACIONALES Y LOCALES".

XI. CONCLUSIONES:

11.1. La implementación de la Seguridad y Salud se funda en la formación de los trabajadores no sólo en el desarrollo de las competencias, sino en el análisis y mejoramiento de actitudes del trabajador responsable de su seguridad al momento del desarrollo de sus funciones en el puesto de trabajo específico. Consecuentemente, "el deber de prevención" no puede recaer exclusivamente en el empleador, toda vez que para su eficaz cumplimiento se requiere de la participación adecuada del trabajador.

11.2. La implementación de un adecuado sistema de gestión contribuye con la competitividad, productividad, rentabilidad, crecimiento, disposición para el cambio de las empresas cuyos empleadores socialmente responsables deseen alcanzar los referidos objetivos. Sin embargo, la obra



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



271

materia de la presente fiscalización no implementa lo señalado en la Ley N°29873, conforme a las observaciones detalladas:

- A. Se evidencia que el personal viene realizando actividades de desencofrado sin el uso adecuado de los equipos contra caídas – Arnés de Seguridad.

Infringiendo: La ley 29783 Art. 21° inciso e) que dice **“En último caso, facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta”**, DS N° 011 -2019-TR Art. 15° inciso j) **“No cometer actos inseguros que puedan poner en riesgo su seguridad personal, la de sus compañeros/as de trabajo o de terceras personas”**, Norma G-50 Reglamento nacional de edificaciones Ítems N° 13.7 - Equipos de Protección Individual – Arnés de Seguridad.

- B. Se evidencio que el personal viene laborando con andamios sin las plataformas completas, sin las tarjetas de seguridad y la autorización respetiva, así mismo sin la señalización y delimitación en la parte inferior de la zona de trabajo.

Infringiendo: La norma G-50 Reglamento nacional de Edificaciones Items 7.4 Accesos y vías de circulación que indica **“Si para llegar a las oficinas de la obra, fuera necesario cruzar áreas de trabajo, el acceso debe estar señalizado y en el caso que exista riesgo de caída de objetos deberá estar cubierto”**. La norma G-50 Items 21.4 Consideraciones durante el Trabajo que indica **“Todo andamio o plataforma de trabajo que se encuentre en la obra deberá contar con la tarjeta de identificación según muestra (ROJO, AMARILLO ó VERDE). Ver Anexo C. y “Es responsabilidad del capataz de cada cuadrilla el inspeccionar diariamente el andamio o plataforma de trabajo sobre el que trabajará el personal que tenga a su cargo antes de usarlo e instalar y/o conservar la tarjeta de control apropiada”**. Y a los estándares mínimos de la norma técnica NTP400.034 punto 5.2.2 Plataformas.

- C. Se evidencio espacios vacíos en el 3° piso de la construcción del nivel secundaria que son riesgo inminente a caída de objetos y caída de personal a distinto nivel.

Infringiendo: La ley 29783 Art. 21° inciso b) que menciona el **“Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.”** y DS N° 011 -2019-TR Art. 20° punto 20.3. La norma G-50 Reglamento nacional de Edificaciones Items 14 protecciones colectivas que menciona a **“Las protecciones colectivas deben consistir, sin llegar a limitarse, en: Señalización, redes de seguridad, barandas perimetrales, tapas y sistemas de línea de vida horizontal y vertical”**.

- D. Se evidencio que las herramientas de gestión de seguridad no son firmadas por los ingenieros responsables de campo y del área de seguridad (de acuerdo a su formato establecido), estos documentos deben de ser firmados antes de iniciar la actividad:

Infringiendo: DS N° 011 -2019-TR Art. 55° punto 55.1 **“Antes de iniciar una actividad, el/la capataz, o quien haga sus veces, con la participación de los/las trabajadores/as involucrados/as en la actividad, elaboran el Análisis de Trabajo Seguro (ATS), considerando los resultados de la IPERC”**.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



270

- E. Se evidencio al operador realizando trabajo con el equipo Bob Cat, sin llenar el Check list del equipo (Herramienta de gestión de seguridad) desde el lunes 17 al miércoles 19 y sin la firma respectiva del responsable de equipos:

Infringiendo: La ley 29783 Art. 21° inciso c) que menciona el **“Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.”** y DS N° 011 - 2019-TR Art. 6° punto 6.6, que indica **“Asegurar la evaluación y mejora continua del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, a través de la supervisión eficaz, inspecciones y otras herramientas”.**

- F. Se evidencio que las estaciones de primeros auxilios cuentan con camilla, botiquín faltando frazada, pico, pala:

Infringiendo: el DS N° 011 -2019-TR Art. 50°. Item 50.3 (Estaciones de primeros auxilios) donde indica **“El/la empleador/a garantiza que los botiquines, estaciones de primeros auxilios y vehículos ambulancia, de ser el caso, cumplan con lo dispuesto en el Anexo N° 3”.**

- G. Se evidencio que hasta la fecha no se realizó la inspección del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo programado para el mes de marzo del presente año, así mismo no se evidencia el acuerdo de la periodicidad de las inspecciones por parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo:

Infringiendo: DS-005-2012 TR modificado DS N° 001-2021-TR Art. 42° en el inciso i, donde indica **“Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva”.**

- H. Se observó que el extintor N° 11 ubicado en el acceso al almacén central de la obra, no fue inspeccionado el mes de mayo:

Infringiendo: DS-005-2012 TR Art. 18° inciso g. Items X-Programa de inspecciones, donde indica **“Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva.”** a la norma G-50 Seguridad durante la construcción Item 7.11 Prevención y extinción de incendios, que indica **“Los equipos de extinción destinados a prever y controlar posibles incendios durante la construcción, deben ser revisados en forma periódica y estar debidamente identificados y señalizados de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Peruanas vigentes sobre extintores.”** y a la NTP 350.043-1 Punto 9.2.1 indica la frecuencia **“Todos los extintores deben ser inspeccionados cada 30 días en cualquiera de las siguientes dos formas”.**

- I. Se evidencio que de acuerdo al programa de inspección del mes de abril está programado la inspección de los Residuos Sólidos a cargo del Asistente de Residente el cual no se realizó a la fecha:



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



269

Infringiendo: DS-005-2012 TR Art. 18° inciso g. Items X-Programa de inspecciones, donde indica **“Realizar inspecciones periódicas del lugar de trabajo y de sus instalaciones, maquinarias y equipos, a fin de reforzar la gestión preventiva”**.

- J. El proyecto a la fecha viene trabajando con 165 obreros y a la fecha no cuenta con una asistente social (relacionista industrial) en la obra:

Infracción a la Ley N° 14371 y la reglamentación de la Ley DS N° 005. En la que indica que Los empleadores obligatorios: “Es obligatorio en las empresas que cuenten con más de 100 trabajadores, sean empleados y obreros, contratados bajo cualquier modalidad”

XII. RECOMENDACIONES:

Que de la fiscalización materializado en el presente Informe en mérito a las presuntas observaciones e irregularidades identificadas y expuestas en los capítulos precedentes y con el propósito de contribuir a mejorar la gestión en la ejecución de las Obras, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se estima pertinente formular las recomendaciones que se detallan a continuación:

- 12.1. AL SEÑOR GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO:** Que, en mérito al Presente Informe de Fiscalización N° 007-2021-GRA/CR-CPTPE, se recomienda a la brevedad posible tomar las acciones correctivas inmediatas conforme a lo señalado, convoque y articule con las demás unidades estructuradas, como son: Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo y otros, con la finalidad de evitar sanciones administrativas y pagos económicos en perjuicio del Gobierno Regional de Ayacucho.
- 12.2. AL GERENTE GENERAL Y GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO,** cumplan conforme a sus funciones como lo establece el ROF y MOF del Gobierno Regional de Ayacucho, debiendo bajo responsabilidad implementar las acciones administrativas y legales señaladas, a fin de evaluar la implementación de un Asistente Social para velar por los reclamos que formulen los trabajadores en cumplimiento de la Ley N°29873 – LSST.
- 12.3. A LA DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO:** Se recomienda, Programar las Auditorías internas a fin de cumplir con el Plan Anual de Seguridad y Salud en el Trabajo y en cumplimiento al Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo en el Items 3.2 Política de Seguridad, Salud y Medio Ambiente.
- 12.4. A LA GERENCIA GENERAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y SUB GERENCIA DE OBRA:** Se recomienda lo siguiente:
- 1. RECOMIENDA,** Realizar la retroalimentación al personal en Trabajos en Altura y Actos sub estándares en un plazo inmediato bajo responsabilidad.
 - 2. RECOMIENDA,** Implementar las tarjetas de seguridad, y estandarizar los andamios de acuerdo a la normativa técnica vigente, y retroalimentar al capataz en responsabilidades y funciones en un plazo de 01 semana.



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
CONSEJO REGIONAL**

Jirón Bellido N° 230 – Ayacucho Telf. (066)287263
“Año del Bicentenario del Perú: 200 Años de Independencia”



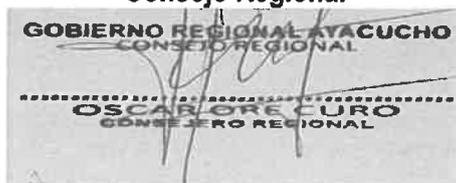
- 268

3. **RECOMIENDA**, Implementar los controles a fin de prevenir caída de personal a distinto nivel y caída de objetos, implementar las señaléticas de advertencia respectiva y retroalimentar a los responsables de campo en IPERC, Identificación de peligros, evaluación de riesgos y determinación de controles, el plazo determinado es inmediato para implementar los controles para eliminar espacios vacíos y de una 01 semana para las señaléticas.
4. **RECOMIENDA**, Capacitar a los ingenieros responsables en el uso de las herramientas de gestión de seguridad, responsabilidades y funciones en un plazo de 01 semana.
5. **RECOMIENDA**, Capacitar al Ingeniero de Campo encargado de Equipos y a los operadores de equipos en la importancia de las inspecciones y del uso de los Check List., el plazo establecido es inmediato para las inspecciones con uso de Chek List y para la capacitación en un plazo de 01 semana.
6. **RECOMIENDA**, Estandarizar las estaciones de primeros auxilios e Implementar un Check List de inspección de primeros auxilios en un plazo inmediato bajo responsabilidad.
7. **RECOMIENDA**, Definir la periodicidad de las inspecciones del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, y realizar las inspecciones del Comité de Seguridad un plazo de 01 semana.
8. **RECOMIENDA**, Realizar la inspección a todos los extintores de la obra y realizar un estándar de extintores, en un plazo de 01 semana.
9. **RECOMIENDA**, Cumplir con la inspección programadas de acuerdo al Plan Anual de Seguridad y Medio Ambiente de la Obra, en un plazo de 05 días.

Es todo cuando ponemos a consideración del Consejo Regional de Ayacucho para su conocimiento y aprobación.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Consejo Regional



CR. OSCAR ORÉ CURO
Presidente de la Comisión Permanente de
Trabajo y Promoción del Empleo del
Consejo Regional.

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Consejo Regional

**CR. HEISER ALEJANDRO ANAYA
ORIUNDO**
Secretario de la Comisión Permanente de
Trabajo y Promoción del Empleo del
Consejo Regional.



287

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
Consejo Regional

CR. VERONICA VARGAS HUAYTA
Vocal de la Comisión Permanente de
Trabajo y Promoción del Empleo